



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2697-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 97 Bis a la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ariel Castillo Nájera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de junio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de junio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que la investigación científica y tecnológica destinada a la salud, deberá garantizar que se genere información de calidad de orden nacional en materia de investigación, diagnóstico, formación y capacitación de científicos y desarrollo tecnológico, para la vigilancia epidemiológica, así como la producción de las vacunas, medicamentos y tratamientos necesarios, por lo que la Secretaría de Salud obtendrá y destinará los recursos presupuestales suficientes para realizarlas y fortalecer la toma de decisiones en el control de enfermedades epidemiológicas y la formulación y orientación de los programas nacionales de salud.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 97 BIS.- La investigación científica y tecnológica destinada a la salud, deberá garantizar que se genere información de calidad de orden nacional en materia de investigación, diagnóstico, formación y capacitación de científicos y desarrollo tecnológico, para la vigilancia epidemiológica, así como la producción de las vacunas, medicamentos y tratamientos necesarios.</p> <p>La Secretaría de Salud obtendrá y destinará los recursos presupuestales suficientes para realizar las acciones a que se refiere el párrafo anterior y fortalecer la toma de decisiones en el control de enfermedades epidemiológicas y la formulación y orientación de los programas nacionales de salud.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>